



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

00000304

**INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**REGLAMENTO DE ESCALAFÓN PARA LOS**

**TRABAJADORES DE BASE DEL**

**INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**



ACUERDOS

**SECRETARÍA  
GENERAL DE ACUERDOS**

**COTEJO**

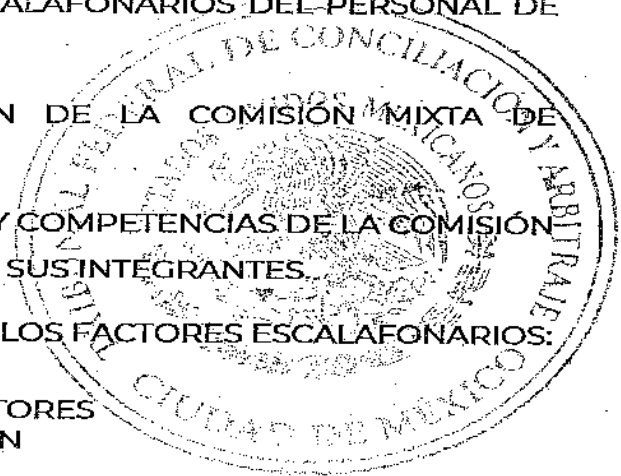


INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOZA DE LOS REYES

# REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA

## ÍNDICE

- CAPÍTULO I. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO
- CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO
- CAPÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES
- CAPÍTULO IV. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL DE BASE
- CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS DEL PERSONAL DE BASE
- CAPÍTULO VI. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN
- CAPÍTULO VII. DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DEL INPer Y DE SUS INTEGRANTES.
- CAPÍTULO VIII. DE LA EVALUACIÓN DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS:
  - a) SECCIÓN PRIMERA, DE LOS FACTORES
  - b) SECCIÓN SEGUNDA, EVALUACIÓN
- CAPÍTULO IX. DEL PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO
- CAPÍTULO X. DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES
- CAPÍTULO XI. DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD



SECRETARÍA  
GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large '4' and various initials.

000030



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

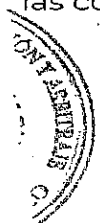


INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

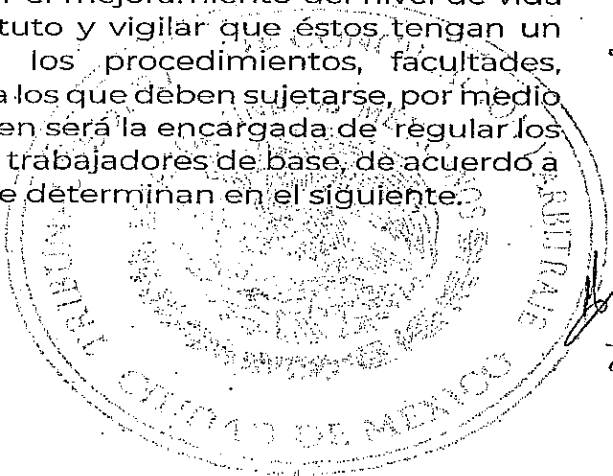
## CAPÍTULO I OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

De acuerdo a lo previsto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional y las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Perinatología, por medio de la Comisión Mixta de Escalafón, se formulará y actualizará el Reglamento de Escalafón para los Trabajadores de Base del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, para vigilar con estricto apego a la Ley y transparencia los procedimientos escalafonarios sujetos a este Reglamento.

El cual tiene la finalidad de garantizar el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores de base del Instituto y vigilar que éstos tengan un crecimiento laboral de acuerdo a los procedimientos, facultades, obligaciones, atribuciones y derechos a los que deben sujetarse, por medio de la Comisión Mixta de Escalafón quien será la encargada de regular los procedimientos de los ascensos de los trabajadores de base, de acuerdo a las convocatorias y evaluaciones que se determinan en el siguiente.



ACUERDOS



SECRETARÍA  
GENERAL DE ACUERDOS

**COTEJO**

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

4

0000030'



INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

## CAPÍTULO II MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley Federal del Trabajo
3. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,  
Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional.
4. Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Perinatología.
5. Reglamento de Escalafón de la Secretaría de Salud.
6. Catálogo de Puestos



ACUERDOS



SECRETARÍA  
GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'A' and various initials.

5

0000030



INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

### CAPÍTULO III

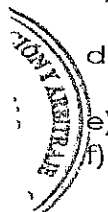
### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.-** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley Federal de los Trabajadores del Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, y a las disposiciones relativas de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en el Instituto Nacional de Perinatología, se reforma el siguiente Reglamento de Escalafón con el objeto de establecer el sistema escalafonario para los trabajadores de base del Instituto Nacional de Perinatología, señalar los procedimientos, facultades, obligaciones, atribuciones y derechos a que debe sujetarse la Comisión Mixta de Escalafón y los trabajadores.

**ARTÍCULO 2º.-** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para el Instituto Nacional de Perinatología, el Sindicato Único de Trabajadores, los trabajadores de base y la Comisión Mixta de Escalafón del Instituto Nacional de Perinatología.

**ARTÍCULO 3º.-** Para los efectos de este Reglamento se denominarán:

- a) El Instituto, al Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes".
- b) El Titular, al Director General del Instituto Nacional de Perinatología.
- c) El Sindicato, al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Perinatología.
- d) La Ley, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- e) El Reglamento, al Reglamento de Escalafón la Secretaría de Salud.
- f) Catálogo de Puestos, al Catálogo Sectorial de Puestos de Estructura autorizados por la Función Pública y al Catálogo de Puestos del Personal Operativo autorizado internamente por el Instituto.
- g) El Reglamento de Escalafón, al Reglamento de Escalafón para los Trabajadores de Base del Instituto Nacional de Perinatología.
- h) La Comisión Mixta, a la Comisión Mixta de Escalafón del Instituto Nacional de Perinatología.
- i) Las Condiciones Generales de Trabajo, a las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Perinatología.
- j) El Tribunal, al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several initials below it.

Stamp: TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Stamp: SECRETARÍA DE SALUD

Stamp: INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA

Stamp: ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

Stamp: COPIA

0000030



INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

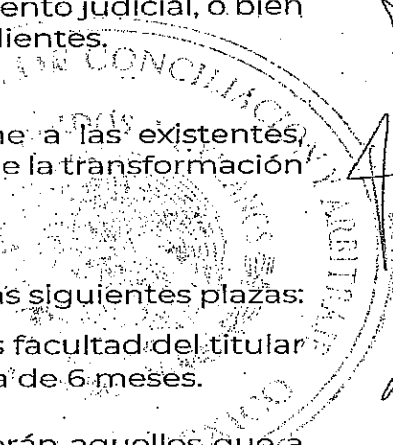
**ARTÍCULO 4º.-** Con fundamento a lo establecido en los Artículos 48 y 50 de la Ley Federal de los Trabajadores del Estado, Reglamentaria del apartado B del Artículo 123 Constitucional, el derecho escalafonario corresponde a los trabajadores de base con un mínimo de seis meses en el nivel inmediato inferior al puesto vacante de acuerdo con los factores de evaluación que se enmarcan en este Reglamento.

**ARTÍCULO 5º.-** Para la aplicación de este Reglamento, las plazas que se sometan a concurso escalafonario son las siguientes:

- a) Vacante definitiva, el puesto de base sin titular, que se origine por: renuncia; jubilación; muerte; dictamen escalafonario firme en plaza de base definitiva; incapacidad total permanente; sentencia judicial ejecutoriada; laudo definitivo del Tribunal y, abandono del empleo y cese, siempre y cuando en estos dos últimos casos, haya prescrito la acción del trabajador respecto de la vacante que se presente.
- b) Vacante temporal provisional, los puestos de base con licencia por tiempo indefinido o aquellas que se originen por suspensión temporal de un trabajador sujeto a procedimiento judicial, o bien hasta que prescriben las acciones correspondientes.
- c) Plaza de nueva creación, la que se adicione a las existentes, siempre que se consideren base y no resulte de la transformación de otra.

**ARTÍCULO 6º.-** Quedan excluidas de este reglamento las siguientes plazas:

- a) Vacante Interina.- Según Artículo 63 de la Ley, es facultad del titular nombrar libremente con vigencia que no exceda de 6 meses.
- b) Puesto por Tiempo Fijo y Obra Determinada, serán aquellos que a juicio del titular se contraten por tiempo límite o que se concluyan al término de la obra que los originó, y
- c) Puesto de Pie de Rama.- Se ocuparán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

X

00000310



INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

**ARTÍCULO 7º.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por concurso, al procedimiento por medio del cual, habiéndose cumplido los requisitos de la convocatoria y llevada a cabo la evaluación de los factores, se determina el movimiento escalafonario de los trabajadores.

**ARTÍCULO 8º.-** Se define como movimiento escalafonario, la promoción que se efectúe de un nivel salarial a otro, bien sea en forma lateral o al inmediato superior.

**ARTÍCULO 9º.-** Determinado en firme un movimiento escalafonario solo podrá modificarse o revocarse por solución definitiva del Tribunal.

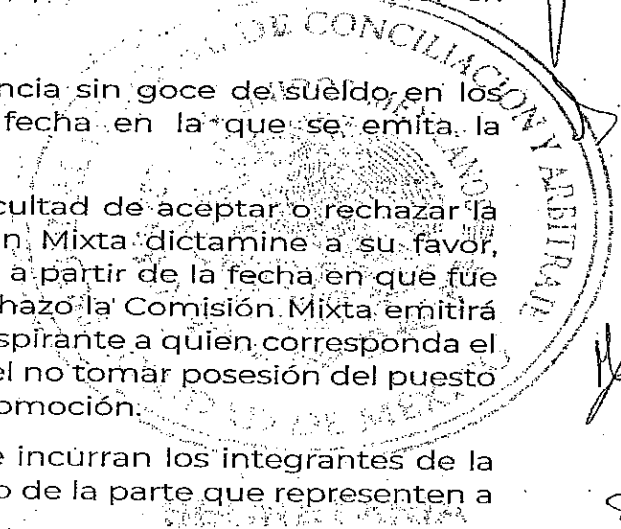
**ARTÍCULO 10º.-** Los trabajadores promovidos deberán desempeñar sus funciones en el área y servicios donde se suscitó la vacante.

**ARTÍCULO 11º.-** Para un movimiento escalafonario en beneficio de un trabajador, es necesario:

- a) Que hayan transcurrido seis meses contados desde la fecha del último dictamen firme que haya emitido a su favor y en caso de que el dictamen le haya sido negativo, podrá volver a concursar en cualquier tiempo.
- b) Que no hubiese disfrutado de licencia sin goce de sueldo en los últimos 6 meses anteriores a la fecha en la que se emita la convocatoria.

**ARTÍCULO 12º.-** El trabajador tendrá la facultad de aceptar o rechazar la promoción escalafonaria que la Comisión Mixta dictamine a su favor, concediéndose un plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha en que fue notificado por escrito, en los casos de rechazo la Comisión Mixta emitirá un nuevo dictamen a favor del siguiente aspirante a quien corresponda el puesto, la omisión de este aviso así como el no tomar posesión del puesto al que fue promovido deja sin efecto su promoción.

**ARTÍCULO 13º.-** Las irregularidades en que incurran los integrantes de la Comisión Mixta, se harán del conocimiento de la parte que representen a fin de aplicar las medidas pertinentes.



GENERAL DE CUENTAS  
COTEJ

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

8

00000311



INPER INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES  
Ética y Humanismo

### CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL DE BASE

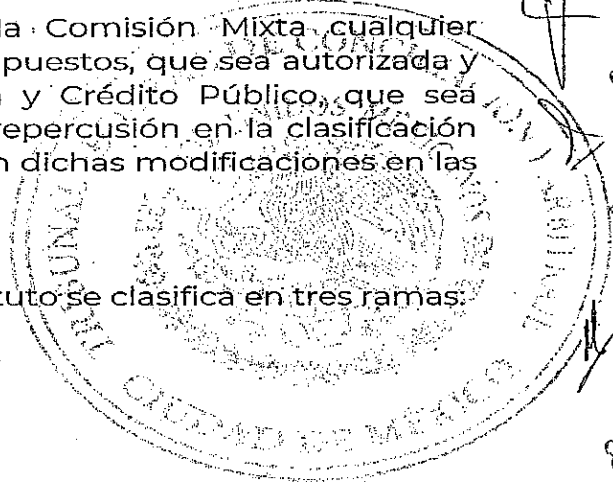
ARTÍCULO 14º.- De conformidad con el catálogo de puestos del personal de base, el sistema Escalonario se clasifica en:

- a) ÁREAS: Los conjuntos ocupacionales genéricos que se consideren en el catálogo de puestos, se clasifican en Área Médica Paramédica y Afín Administrativo.
- b) GRUPOS: La determinación primaria de ramas de ocupación cuyas actividades tienen características análogas de tiempo general.
- c) RAMAS: El conjunto de puestos con características y requisitos similares que se identifican dentro de un grupo ocupacional.
- d) PUESTOS: La identificación específica e impersonal que integran un conjunto de actividades, responsabilidades y requisitos vinculados a un nivel salarial.
- e) PLAZAS: Al número de veces en que se repite un puesto.

El Instituto hará del conocimiento de la Comisión Mixta cualquier modificación por adición o cancelación de puestos, que sea autorizada y registrada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que sea autorizada y por consiguiente que tenga repercusión en la clasificación anterior, con el objeto de que se consideren dichas modificaciones en las promociones escalonarias.

ARTÍCULO 15º.- El personal de base del Instituto se clasifica en tres ramas:

- I. Rama Médica
- Rama Paramédica
- Rama Afín Administrativo



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTE

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



0000031



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



INPER  
INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

**SECCIÓN PRIMERA DE LA RAMA MÉDICA**

**ARTÍCULO 16°.-** La Rama Médica abarca exclusivamente al Grupo Médico.

**ARTÍCULO 17°.-** La RAMA MÉDICA, comprende al personal que realiza todas aquellas funciones cuya actividad esencial radica en la atención preventiva y curativa, en cuales quiera que sean sus especialidades.

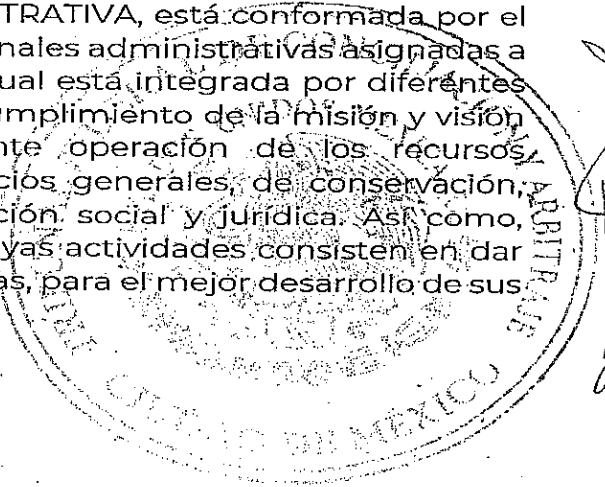
**SECCIÓN SEGUNDA DE LA RAMA PARAMÉDICA**

**ARTÍCULO 18°.-** LA RAMA PARAMÉDICA, comprende todas aquellas funciones de apoyo y colaboración con la Rama Médica que van desde actividades profesionales, relacionadas con la medicina, tratamiento y la atención que se presté a las pacientes.

**SECCIÓN TERCERA DE LA RAMA AFÍN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 19°.-** LA RAMA AFÍN ADMINISTRATIVA, está conformada por el personal que realiza funciones ocupacionales administrativas asignadas a la Estructura Orgánica del Instituto la cual está integrada por diferentes Direcciones de Área, que apoyarán al cumplimiento de la misión y visión Institucional y posibiliten una eficiente operación de los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales, de conservación, mantenimiento, planeación, comunicación social y jurídica. Así como, comprende todas aquellas funciones cuyas actividades consisten en dar apoyo a las Ramas Médicas y Paramédicas, para el mejor desarrollo de sus acciones.

SECRETARÍA DE SALUD  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
EAGUER



SECRETARIA  
GENERAL DE ACUERDOS  
COTELO

1  
Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

10

0000031



INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

### CAPÍTULO V

## DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS DEL PERSONAL DE BASE

**ARTÍCULO 20º.-** Tienen derecho a participar en los concursos escalafonarios, todos los trabajadores de base con puesto inmediato inferior a la vacante, que acrediten llenar los requisitos que al efecto establezcan los catálogos de puestos correspondientes, para ocupar la vacante de que se trate.

**ARTÍCULO 21º.-** También podrán participar en los concursos escalafonarios los trabajadores que ocupen un puesto inmediato inferior a la vacante que constituya el límite superior de la rama de un grupo y que por esa razón no sea factible la promoción en la misma rama.

Siempre y cuando reúnan los requisitos exigibles para ocupar un puesto vacante.

En caso de que no exista un trabajador que se constituya en el límite superior de su rama, podrá participar quien cumpla con el perfil.

**ARTÍCULO 22º.-** Para ejercitar el derecho a que se refieren los artículos anteriores, el aspirante a ocupar un puesto vacante, deberá solicitarlo en los términos que señala el procedimiento de este Reglamento.

**ARTÍCULO 23º.-** Los trabajadores que hayan desempeñado un puesto de confianza y regresen a su puesto de base, tienen derecho a participar en concurso escalafonarios, si a la fecha de la convocatoria han computado un mínimo de seis meses desde la reanudación de labores como trabajadores de base.

**ARTÍCULO 24º.-** Los trabajadores de base tendrán derecho a participar en concursos escalafonarios, cuando se trate de puestos definitivos y las vacantes se originen por: renuncia, jubilación, muerte, dictamen escalafonario firme en puesto de base definitivo, incapacidad total permanente, sentencia judicial ejecutoriada, laudo definitivo del Tribunal y, abandono de empleo y cese, siempre y cuando en estos dos últimos

CONSEJO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES  
Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page.



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



INPEP  
Ética y Humanismo

00000314

casos, haya prescrito la acción del trabajador respecto de la vacante que se presente.

Así mismo, los trabajadores tendrán derecho a concursar para obtener un dictamen escalafonario provisional, cuando se trate de puestos que temporalmente queden vacantes por más de seis meses en virtud de que su titular disfrute de una licencia sin goce de sueldo, de las comprendidas en las Condiciones Generales de Trabajo Vigentes.

En el supuesto de que un trabajador haya instaurado juicio laboral ante el Tribunal, en contra del Instituto, la vacante que se origine se ocupará con nombramiento provisional, hasta en tanto se emita el laudo definitivo.

El trabajador de base que ocupe una plaza señalada como escalafonaria en forma provisional, tiene derecho a participar en el Concurso Escalafonario de otra plaza escalafonaria provisional o definitiva.

**ARTÍCULO 25°.-** Cuando se trate de puestos de nueva creación que no sean considerados como pie de rama, los trabajadores de base, tienen derecho a participar en concursos escalafonarios respecto a ellos.

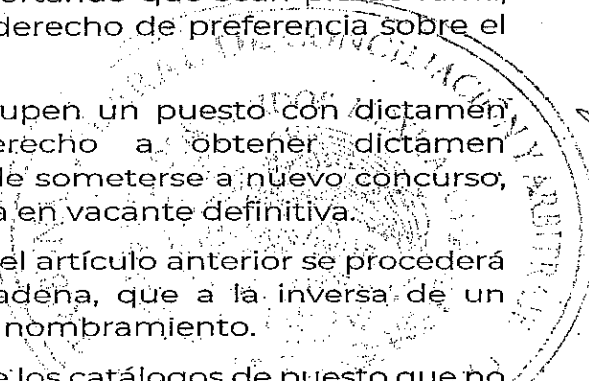
El trabajador de base tiene derecho a participar en concurso escalafonario en las plazas de nueva creación, no importando que sean pie de rama, siempre que cumpla con el perfil y con derecho de preferencia sobre el aspirante no trabajador.

**ARTÍCULO 26°.-** Los trabajadores que ocupen un puesto con dictamen escalafonario provisional, tendrán derecho a obtener dictamen escalafonario definitivo sin necesidades de someterse a nuevo concurso, cuando la vacante provisional se convierta en vacante definitiva.

**ARTÍCULO 27°.-** En los mismos términos del artículo anterior se procederá con los trabajadores provisionales en cadena, que a la inversa de un escalafón ocupen puestos de éste tipo de nombramiento.

**ARTÍCULO 28°.-** Cuando en algún grupo de los catálogos de puesto que no hayan aspirado que satisfaga los requisitos para ocupar el puesto vacante, o habiéndolo no solicite concursar, los trabajadores de otros grupos tendrán derecho a participar en el concurso previa comprobación de los requerimientos necesarios (perfil del puesto, habilidades y competencias requeridas) para ocupar la vacante.

SECRETARÍA DE SALUD



SECRETARÍA DE SALUD  
INPEP

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

12



INPER INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

00000315

## CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

**ARTÍCULO 29°.** La Comisión Mixta de Escalafón, es un organismo constituido de conformidad con el Artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; se integra en la presente con dos representantes del Titular del Instituto Nacional de Perinatología y dos del Sindicato Único de los Trabajadores del Instituto Nacional de Perinatología, quienes designaran de común acuerdo a un quinto miembro que tendrá carácter de Árbitro.

Por cada representante propietario, se designará un suplente, que entrará en funciones conforme se establece en el Artículo 52° de este reglamento.

**ARTÍCULO 30°.** A los representantes del Titular del Instituto y del Sindicato se les denominará Secretarios quienes nombrarán a uno de los cuatro miembros como Secretario Presidente. En común acuerdo designarán a un Secretario Técnico que será removido de la misma manera.

**ARTÍCULO 31°.** El Árbitro deberá ser de nacionalidad mexicana y considerarse que sea una persona imparcial.

**ARTÍCULO 32°.** Los Secretarios representantes oficiales deberán ser nombrados por el titular de la dependencia y, en su caso, removidos de conformidad con las disposiciones estatutarias de dicho organismo.

**ARTÍCULO 33°.** Los Secretarios representantes del Sindicato, serán nombrados y removidos de conformidad por dicho organismo sindical.

**ARTÍCULO 34°.** En el caso de ausencia definitiva de un Secretario del Titular o del Sindicato según el caso, designarán nuevo representante en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha en que la misma se presente.

**ARTÍCULO 35°.** En caso de ausencia definitiva del Árbitro, los secretarios representantes procederán de común acuerdo a designar a la persona que desempeñe dicho cargo.

GENERAL DE ACUERDOS  
COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

*[Handwritten signatures and initials]*

B

00000316

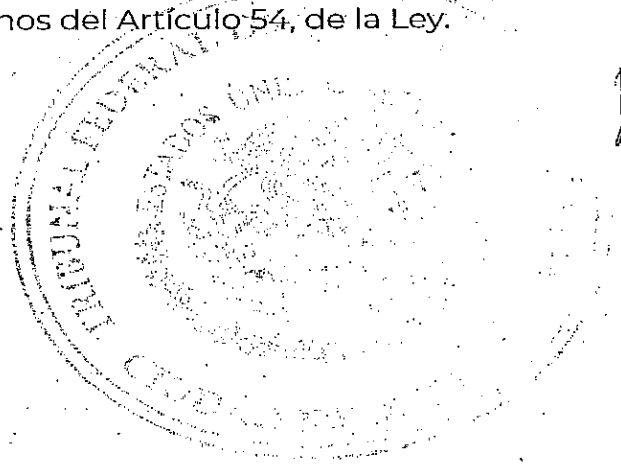


**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



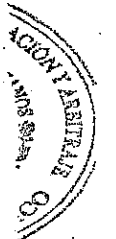
**INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

**ARTÍCULO 36°:** En los casos que no haya acuerdo respecto a la designación del Árbitro, se procederá en los términos del Artículo 54, de la Ley.



SECRETARÍA  
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

COTE



ACUERDO

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

Handwritten mark at the bottom right.

Handwritten marks at the bottom right.

14

0000031



INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

## CAPÍTULO VII

### DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DEL INPer Y DE SUS INTEGRANTES.

**ARTÍCULO 37°.** La Comisión Mixta de Escalafón es el órgano encargado de cumplir y vigilar la aplicación del presente reglamento, es autónoma en sus decisiones cuyas resoluciones no pueden ser inválidas por autoridades administrativas o el sindicato, sino únicamente por los Tribunales Competentes.

**ARTÍCULO 38°.** La Comisión Mixta, efectuará los movimientos de ascenso y permuta de los trabajadores de base del Instituto con fundamentos en lo dispuesto en el título TERCERO de la Ley y del presente Reglamento de Escalafón.

**ARTÍCULO 39°.** La Comisión Mixta, ejercerá sus funciones en pleno, pero para los efectos de la preparación, estudio y desarrollo de los trabajos de su competencia a los que se refiere el presente reglamento.

El Instituto, el Sindicato y los trabajadores están obligados a proporcionar a la Comisión Mixta, todos aquellos documentos e información que ésta requiera para resolver los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 40°.** Corresponde a la Comisión Mixta:

Proveer lo necesario para el ejercicio de los derechos escalafonarios y de permuta en las plazas de ascenso de los trabajadores de base del Instituto:

- II. Convocar a concursos para cubrir las plazas vacantes, definitivas o provisionales.
- III. Resolver los ascensos, previo el estudio y determinación de los diferentes elementos que permitan la adecuada valoración y calificación de los factores escalafonarios.
- IV. Resolver las solicitudes de permuta que presenten los trabajadores.



DE ACUERTO

0000031

Handwritten signatures and initials on the right margin.

5

0000318



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

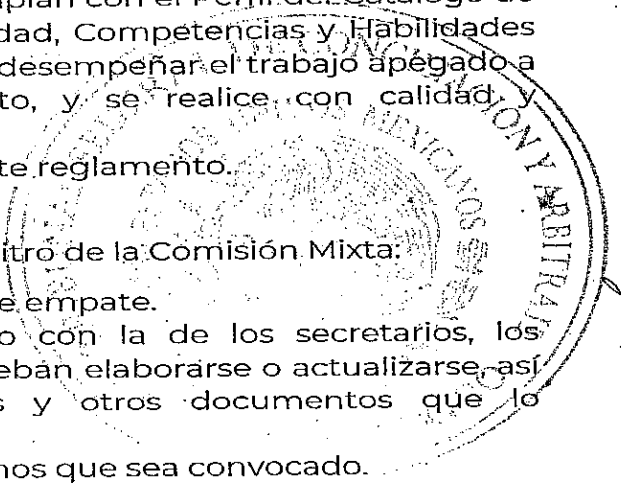


INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

- V. Resolver las inconformidades que presenten los trabajadores.
- VI. Comunicar al Titular del Instituto dentro del término de 15 días, las resoluciones emitidas en materia de ascenso y permutas en plazas escalafonarias, para su debido cumplimiento.
- VII. Aplicar en los casos de su competencia la Ley, el Reglamento de Escalafón, las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto supletoriamente, las disposiciones legales procedentes.
- VIII. Denunciar ante el Titular del Instituto o el Sindicato, las violaciones a este reglamento de los funcionarios de la Comisión Mixta para los efectos legales correspondientes.
- IX. Denunciar ante el Titular del Instituto o el Sindicato, a quienes violen este reglamento teniendo la obligación de cumplirlo.
- X. Requerir de las autoridades del Instituto, la expedición oportuna de las vacantes escalafonarias de su dependencia.
- XI. Calificar las ausencias temporales de sus miembros, así como hacer del conocimiento de la parte correspondiente, las ausencias definitivas de los mismos.
- XII. Estudiar, modificar y aprobar, los factores a evaluar que deben calificarse de los aspirantes al ascenso.
- XIII. Vigilar que los candidatos cumplan con el Perfil del Catálogo de Puestos, en cuanto a Escolaridad, Competencias y Habilidades las cuales son necesarias para desempeñar el trabajo apegado a la misión, visión del Instituto, y se realice con calidad y productividad y;
- XIV. Las demás que le confiere a este reglamento.

**ARTICULO 41º.** Son atribuciones del Árbitro de la Comisión Mixta:

- I. Decidir con su voto los casos de empate.
- II. Autorizar con su firma, junto con la de los secretarios, los catálogos, reglamentos que deban elaborarse o actualizarse así como dictámenes, boletines y otros documentos que lo ameriten.
- III. Asistir puntualmente a los plenos que sea convocado.
- IV. Las demás presuntamente señaladas en el presente Reglamento de Escalafón.



Handwritten signatures and initials on the right margin.

00000319



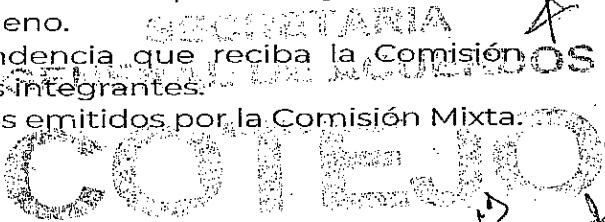
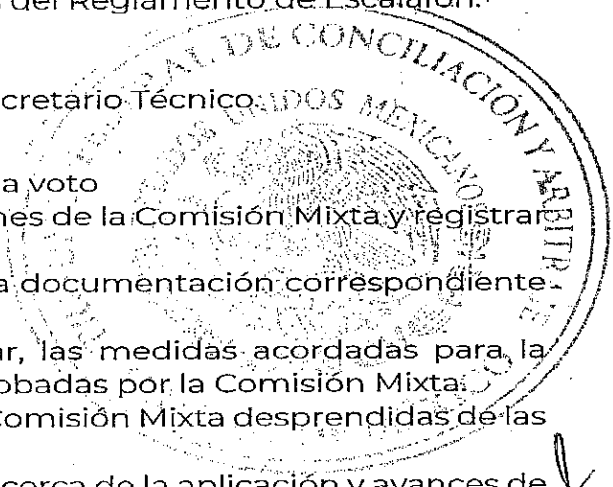
INPER INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

ARTÍCULO 42º. Son atribuciones del Secretario Presidente de la Comisión Mixta:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los Secretarios de la Comisión Mixta.
- II. Presentar a la Comisión Mixta todos los asuntos que le competen, relativos al funcionamiento de la misma.
- III. Presentar a la Comisión Mixta los proyectos de Escalafón para su aprobación definitiva.
- IV. Coordinar y supervisar el funcionamiento de la Comisión Mixta.
- V. Convocar a sesiones extraordinarias a los secretarios de la Comisión Mixta.
- VI. Dirigir los debates dentro de las sesiones de la Comisión Mixta, cuidando el buen orden de los trabajadores.
- VII. Presentar al Pleno las modalidades y reformas que consideren pertinentes para el mejor desempeño.
- VIII. Perfeccionar los programas para los movimientos escalafonarios.
- IX. Establecer y mantener actualizados los procedimientos administrativos, para dar a conocer los movimientos escalafonarios en los términos del Reglamento de Escalafón.

ARTÍCULO 43º.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Tendrá derecho a voz pero no a voto
- II. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión Mixta y registrar sus acuerdos.
- III. Presentar el Orden del Día y la documentación correspondiente de los puntos a tratar.
- IV. Sugerir, y en su caso ejecutar, las medidas acordadas para la aplicación de las acciones aprobadas por la Comisión Mixta.
- V. Elaborar las propuestas de la Comisión Mixta desprendidas de las reuniones del pleno.
- VI. Informar a la Comisión Mixta acerca de la aplicación y avances de las acciones aprobadas por el pleno.
- VII. Atender y revisar la correspondencia que reciba la Comisión Mixta para darla a conocer a sus integrantes.
- VIII. Notificar por escrito los acuerdos emitidos por la Comisión Mixta.



Handwritten signatures and initials on the right margin.



17



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

00000320

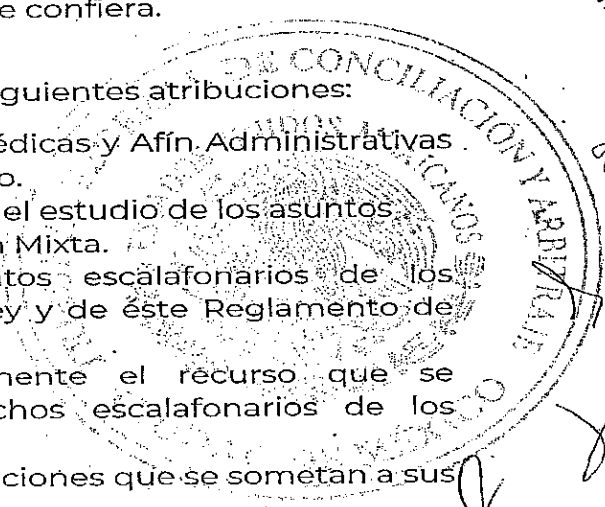
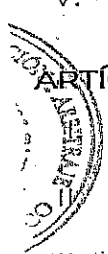
- IX. Coordinar la tramitación de todos los asuntos relacionados con la Comisión Mixta.
- X. Realizar Convocatorias de las plazas vacantes.
- XI. Integrar y analizar estudio de los factores a evaluar en conjunto con la oficina de Reclutamiento y Selección de Personal, revisión de expedientes de los aspirantes ser para presentados ante los integrantes de la Comisión Mixta y;
- XII. Las demás inherentes a su cargo.

**ARTÍCULO 44.-** Son atribuciones de los Secretarios de la Comisión Mixta:

- I. Asistir puntualmente, con voz y voto, al pleno de la Comisión Mixta.
- II. Resolver los asuntos que les correspondan de acuerdo con las disposiciones de la Ley y este Reglamento de Escalafón.
- III. Atender, con la oportunidad necesaria, el estudio de los asuntos que deben ser sometidos a la Comisión Mixta.
- IV. Integrar y dar posesión a los aspirantes ganadores de las convocatorias y;
- V. Desempeñar la comisión que el pleno le confiera.

**ARTÍCULO 45.-** La Comisión Mixta tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que las Ramas Médicas Paramédicas y Afín Administrativas del Instituto, se apeguen al Reglamento.
- II. Atender, con la oportunidad necesaria, el estudio de los asuntos que deben ser sometidos a la Comisión Mixta.
- III. Revisar en su caso los movimientos escalafonarios de los trabajadores, en los términos de la Ley y de éste Reglamento de escalafón.
- IV. Conocer y resolver administrativamente el recurso que se promueva, en relación a los derechos escalafonarios de los trabajadores;
- V. Conocer y resolver las excusas y recusaciones que se sometan a sus consideraciones.
- VI. Resolver los asuntos que les correspondan de acuerdo con las disposiciones de la Ley y este Reglamento de Escalafón.
- VII. Proporcionar los informes que le soliciten el Titular, el Sindicato, los trabajadores interesados el Tribunal u otra autoridad competente;



ACUERDOS

ACUERDOS

COPIA

13

0000032



INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES.

- VIII. Recabar la documentación necesaria para fundamentar sus resoluciones.
- IX. Establecer y mantener actualizados los procedimientos administrativos, para dar a conocer los movimientos escalafonarios en los términos de este Reglamento y,
- X. Las demás que se deriven de la ley del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 46°.-** La Comisión Mixta se constituirá en pleno para conocimiento y resolución de los asuntos que le correspondan, así como los demás que la Ley, éste Reglamento y el propio pleno, estime procedente.

**ARTÍCULO 47°.-** El pleno se integra con ambas representaciones. El árbitro solamente será llamado para intervenir, emitiendo su voto en caso de empate.

**ARTÍCULO 48°.-** Las resoluciones de la Comisión Mixta obligan por igual al Instituto, al Sindicato y a los trabajadores.

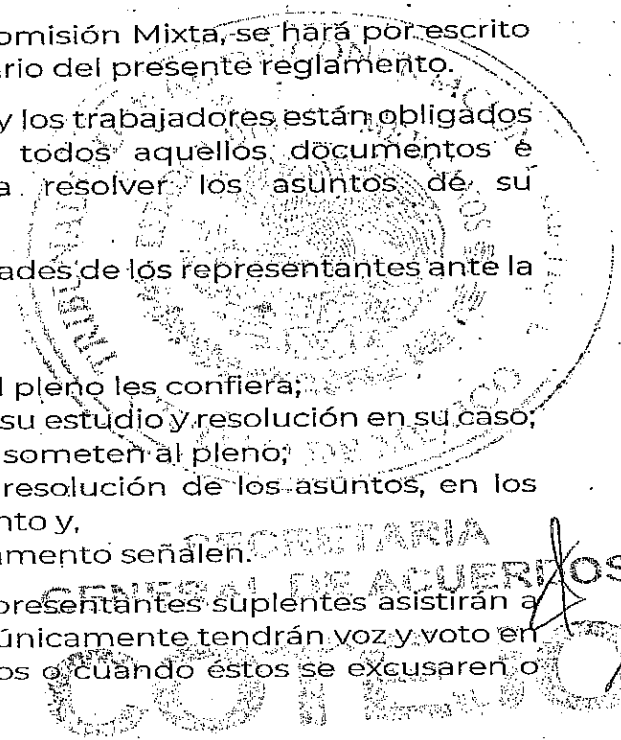
**ARTÍCULO 49°.-** Las peticiones ante la comisión Mixta, se hará por escrito de acuerdo al procedimiento escalafonario del presente reglamento.

**ARTÍCULO 50°.-** El Instituto, el Sindicato y los trabajadores están obligados a proporcionar a la Comisión Mixta, todos aquellos documentos e información que ésta requiera para resolver los asuntos de su competencias.

**ARTÍCULO 51°.-** Son obligaciones y facultades de los representantes ante la Comisión Mixta:

- I. Asistir a los plenos;
- II. Cumplir con las actividades que el pleno les confiera;
- III. Presentar iniciativas al pleno para su estudio y resolución en su caso;
- IV. Resolver sobre los asuntos que se someten al pleno;
- V. Excusarse de intervención en la resolución de los asuntos, en los casos previstos por este Reglamento y,
- VI. Las demás que la Ley y este Reglamento señalen.

**ARTÍCULO 52°.-** Invariablemente, los representantes suplentes asistirán a los plenos en calidad de asesores, pero únicamente tendrán voz y voto en los casos de ausencia de los propietarios o cuando éstos se excusaren o fueren recusados.



Handwritten signatures and initials on the right margin.

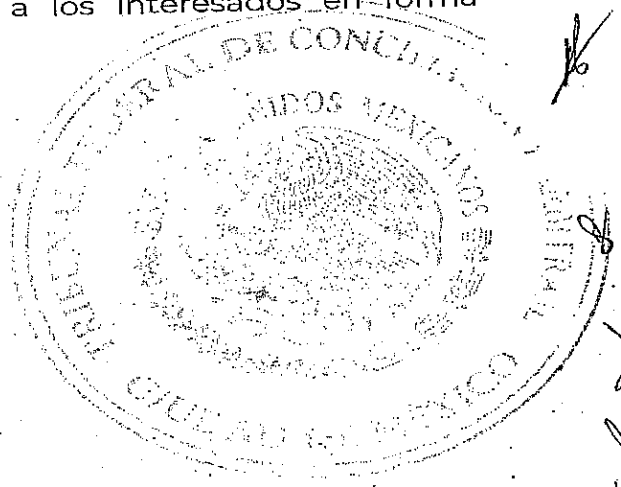
19

0000322



INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

ARTÍCULO 53º.- Las resoluciones que emita la Comisión Mixta se comunicarán oficialmente y por escrito a los interesados en forma fehaciente y expedita.



SECRETARÍA  
GENERAL DE ACUERDOS

COPIA

19

X 8

20

00000323



INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

## CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS

### SECCIÓN PRIMERA DE LOS FACTORES

**ARTÍCULO 54°.-** Son factores escalafonarios los siguientes:

- I.- Conocimientos;
- II.- Aptitud;
- III.- Disciplina, Puntualidad y Asistencia, y
- V.- Antigüedad.

**ARTÍCULO 55°.-** El factor conocimientos está determinado por el nivel de escolaridad y de capacitación de cada trabajador y se acreditará mediante prueba documental que podrá consistir en título, cédula profesional, certificado, diplomas o constancias de estudios o cursos diversos.

Esto con la finalidad de que sean equitativos los movimientos escalafonarios de los trabajadores, dar cumplimiento a los Artículos 82 y 83 relativos a las Condiciones Generales de Trabajo y con el propósito de incrementar los conocimientos y habilidades de los mismos para su ascenso.

**ARTÍCULO 56°.-** Para efectos escalafonarios, se deberá integrar el historial laboral de los trabajadores de base, con el objeto de que se vayan configurando como sujetos de promoción con características personales, trayectoria laboral y capacitación recibida, elementos que coadyuvarán en la dictaminación que emita la Comisión Mixta correspondiente.

**ARTÍCULO 57°.-** La Comisión Mixta, promoverá que los trabajadores de base participen en el Programa Anual de Capacitación, Subcomité de Becas o Enseñanza continua, según sea el caso, en los términos de este Reglamento de Escalafón, a efecto de propiciar un ambiente sano de competencia, en el que la mayor productividad y eficiencia en el trabajo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures and initials]*

21

00000324



INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

deriva de la capacitación correspondiente, sea uno de los factores a evaluar en caso de movimientos escalafonarios.

**ARTÍCULO 58°.-** El factor aptitud está determinado por la suficiencia, capacidad y disposición para el buen desempeño de un puesto y para efectos escalafonarios, se integra por cinco subfactores:

- a) Laboriosidad, que es la dedicación del trabajador en la ejecución de las labores dentro de la jornada y horario de trabajo;
- b) Eficiencia y Eficacia que es el buen resultado del trabajo que se realice por el trabajador;
- c) Iniciativa, que es la actividad del trabajador encaminada a sistematizar o simplificar las labores, y
- d) Responsabilidad, que es la diligencia con que el trabajador rinde y satisface en su trabajo, con probidad y honradez en el desempeño del mismo, en todos sus aspectos.
- e) Competencias y Habilidades; son el conjunto de habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos y capacidades efectivas con las que debe contar una persona para ocupar un cargo en una organización, llevar a cabo con éxito las actividades y funciones que le correspondan y alcanzar las metas esperadas en el tiempo adecuado.

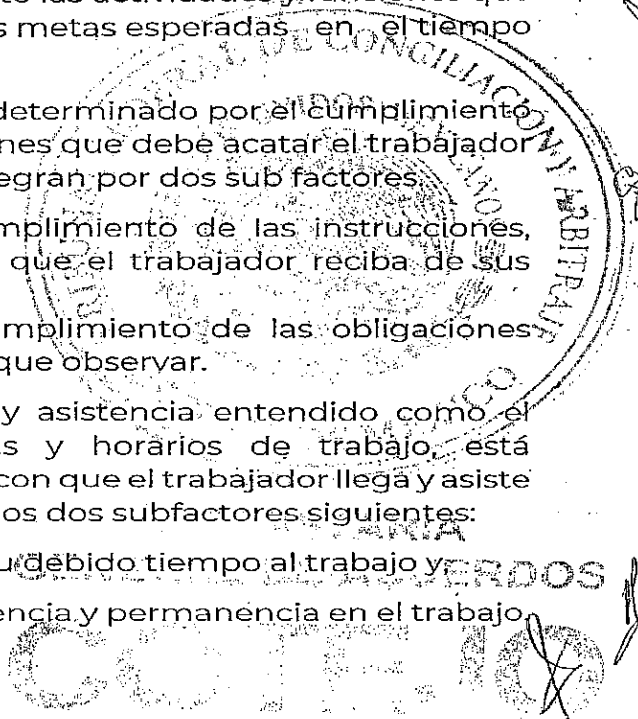
ACUERDOS

**ARTÍCULO 59°.-** El factor disciplina está determinado por el cumplimiento de las leyes, ordenamientos y disposiciones que debe acatar el trabajador en el desempeño de sus labores y se integran por dos sub factores:

- a) Disciplina Laboral, que es el cumplimiento de las instrucciones, indicaciones y órdenes legítimas que el trabajador reciba de sus superiores y,
- b) Disciplina Sindical, que es el cumplimiento de las obligaciones sindicales que el trabajador tiene que observar.

**ARTÍCULO 60°.-** El factor puntualidad y asistencia entendido como el estricto cumplimiento a las jornadas y horarios de trabajo, está determinado por el cuidado y diligencia con que el trabajador llega y asiste a sus labores. Este factor se integra con los dos subfactores siguientes:

- a) Puntualidad, que es la asistencia a su debido tiempo al trabajo y
- b) Asiduidad, que es la constante asistencia y permanencia en el trabajo.



Handwritten signatures and marks on the right margin.



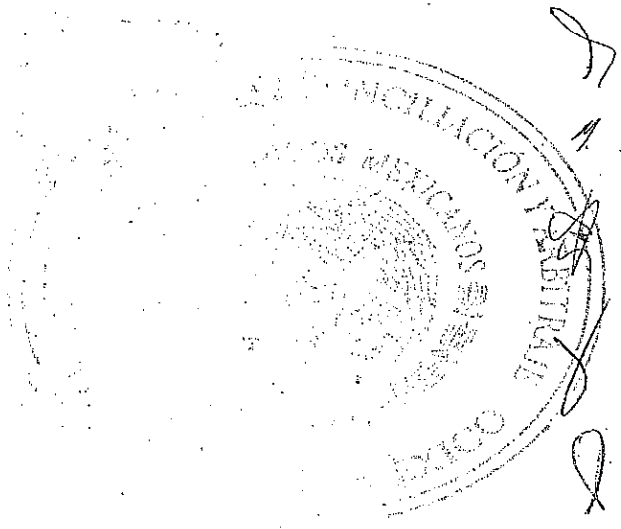
INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

**ARTÍCULO 61°.-** El factor antigüedad está determinado por la suma de años, meses y días de servicio prestados a la institución, la cual no se interrumpe en los casos de licencia otorgada, conforme al Artículo 43 fracción VIII de la Ley, ni en caso de cese injustificado comprobado con laudo firma del Tribunal.

Se tomará en cuenta la antigüedad Institucional excepto lo que estipula la Ley, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional en el Capítulo I, Artículo 50, Apartado C.

Handwritten signature/initials

Handwritten initials



SECRETARIA DE SALUD  
DE ACUERDOS



Handwritten initials/signature at the bottom right

23

00000321



INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

### SECCIÓN SEGUNDA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 62º.- La antigüedad al igual que los demás factores escalafonarios, se evaluará por puntuación, además de que servirá para decidir en caso de empate.

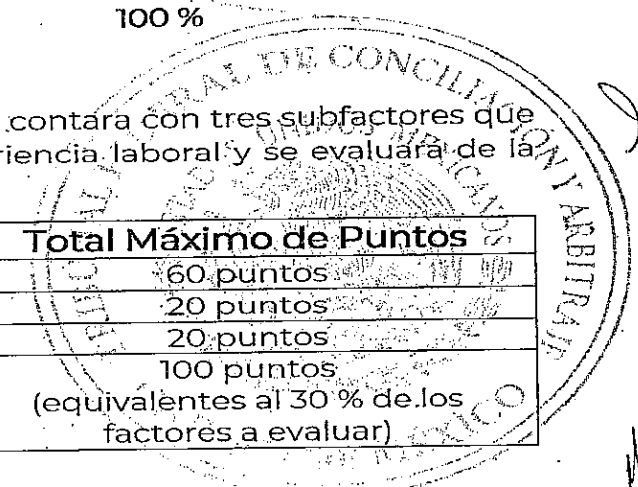
ARTÍCULO 63º.- Los factores evaluables no podrán exceder de los siguientes puntos:

|   |              |
|---|--------------|
| I.- Conocimientos                         | 30 %         |
| II.- Aptitud                              | 30 %         |
| III.-Disciplina, Puntualidad y Asistencia | 20 %         |
| V.-Antigüedad                             | 20 %         |
| <b>Total</b>                              | <b>100 %</b> |

ARTÍCULO 64º.- El factor conocimientos contara con tres subfactores que serán escolaridad, capacitación y experiencia laboral y se evaluará de la siguiente forma:

| Subfactores         | Total Máximo de Puntos  |
|---------------------|---|
| Escolaridad         | 60 puntos   |
| Capacitación        | 20 puntos   |
| Experiencia Laboral | 20 puntos   |
| <b>Total</b>        | <b>100 puntos</b><br>(equivalentes al 30 % de los factores a evaluar) |

1.- Al factor **Escolaridad** se le dará una puntuación dependiendo el nivel de escolaridad con el que cuente el candidato a evaluar y comprobando mediante título y cédula o certificado a fin dichos estudios, los valores no podrán ser acumulables entre sí:



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

241

00000327



INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
LISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

Si el candidato cuenta con 2 especialidades, maestrías o doctorados afines al puesto que originó la vacante, se le darán 5 puntos extras, la calificación máxima alcanzable será un total de 60 puntos.

| CONOCIMIENTOS  | 30%              |
|--|------------------|
| <b>I.- ESCOLARIDAD</b>   |                  |
| a) <i>Medio Superior</i>   |                  |
| • Bachillerato o preparatoria con certificado  | 20 puntos        |
| • Carrera Técnica con Título y Cédula  | 20 puntos        |
| • Carrera Técnica con Bachillerato, Título y Cédula  | 25 puntos        |
| Cursos posttécnicos  | 30 puntos        |
| b) <i>Licenciatura, Título y Cédula</i>  | 35 puntos        |
| d) <i>Posgrado, Título y Cédula o certificado a fin de Institución Oficial</i>                                 | 40 puntos        |
| e) <i>Especialidad, Título y Cédula</i>  | 45 puntos        |
| f) <i>Maestría y/o subespecialidad Título y Cédula</i>   | 50 puntos        |
| g) <i>Doctorado, Título y Cédula</i>   | 55 puntos        |
| h) 2 especialidades, altas especialidades, subespecialidades, maestrías o doctorados (el puntaje alcanzado +5) | 5 puntos         |
| <b>Valor máximo alcanzable</b>   | <b>60 puntos</b> |

2.- En el factor **Capacitación** se evaluarán solo los cursos que tengan validez oficial o en su caso del Instituto o Secretaría de Salud y que estén apegados al puesto de la vacante a competir, dicha evaluación se realizará por la sumatoria del número totales de horas de los cursos.

El candidato con número mayor de horas equivaldrá a la calificación mayor que son 20 puntos, los candidatos con menos horas de cursos se calificarán por regla de tres para saber el equivalente de manera descendente.

Candidato con mayor número de horas en cursos =

20 puntos

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJIO

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



25

00000328



INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

**Ejemplo:**

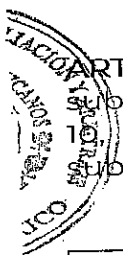
- Candidato 1, total de horas 1000 = 20 puntos
- Candidato 2, total de horas 500 = 10 puntos
- Candidato 3, total de horas 250 = 5 puntos

3.- **Experiencia**, se tomaran en cuenta los años de experiencia en el puesto o afín, retomando el FUMP del expediente del candidato a evaluar.

Se darán 20 puntos al candidato que tenga más años de experiencia en el puesto que originó la vacante tomando como referencia los años que sugiere el Perfil del Catálogo de Puestos.

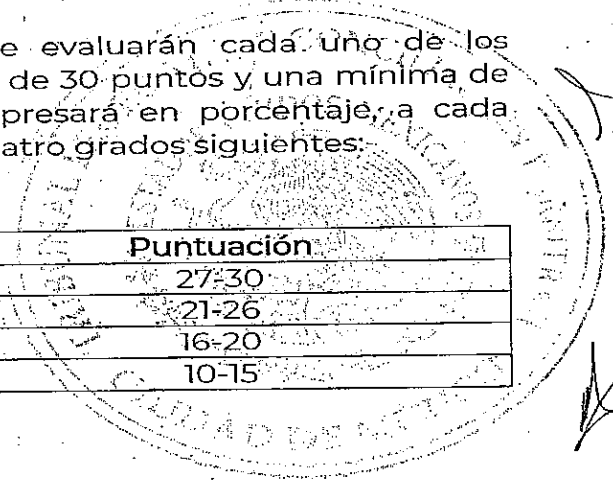
Los candidatos con menos años de experiencia en el puesto o puesto afín, se calificarán por regla de tres para saber el equivalente de manera descendente.

Handwritten mark resembling a large number 4.



**ARTÍCULO 65°.-** En el factor aptitud se evaluarán cada uno de los subfactores con una calificación máxima de 30 puntos y una mínima de 10, el resultado de la evaluación se expresará en porcentaje, a cada subfactor se aplicará un puntaje en los cuatro grados siguientes:

| Factor Aptitud | Puntuación |
|----------------|------------|
| Excelente      | 27-30      |
| Bueno          | 21-26      |
| Regular        | 16-20      |
| Deficiente     | 10-15      |



SECRETARIA  
GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

Handwritten initials and marks at the bottom right.

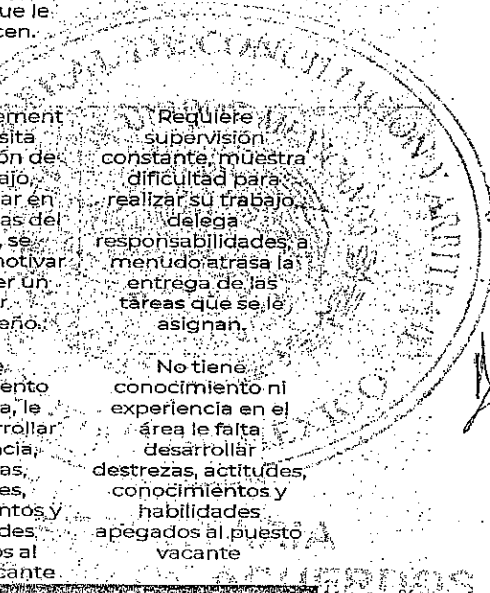
26

0000329



INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

| Tabla de Evaluación del Puesto Asistido |  |  |  |  |               |
|---|--|--|--|--|---------------|
| Subfactores                             | Excelente<br>Puntaje (6)   | Buena<br>Puntaje (5)   | Regular<br>Puntaje (3)   | Malo<br>(2)  | Puntaje Final |
| <b>Asistencia</b>                       | Permanece en el área de trabajo toda la jornada, excepcionalmente se ausenta.  | En ocasiones se ausenta sin la autorización correspondiente.   | A menudo se ausenta y sólo en ocasiones pide autorización.   | Se ausenta constantemente, sin justificación, causando problemas en el área de trabajo.  |               |
| <b>Eficiencia y Eficacia</b>            | Conoce su trabajo y las actividades inherentes a su puesto, trabaja con precisión, aporta ideas, es dedicado y se esmera.  | Conoce su trabajo y las actividades inherentes a su puesto, pero no siempre las realiza, comete pocos errores y los corrige a tiempo, constantemente aporta ideas.       | Conoce medianamente su trabajo y otras actividades inherentes al puesto, se apega al trabajo rutinario y no se esfuerza por mejorar.           | Posee los conocimientos mínimos del trabajo que realiza, no participa ni aporta ideas.   |               |
| <b>Iniciativa</b>                       | Muestra iniciativa, asume responsabilidades, es resolutivo, desarrolla proyectos que sirven para el crecimiento del área.  | Se desempeña adecuadamente al mostrar iniciativa propia, apoya otros proyectos y aporta ideas, se mantiene entusiasta.   | Rara vez tiene iniciativa, apoya proyectos a menos que sienta que le favorecen.  | No tiene iniciativa, se apega a seguir instrucciones de los demás.   |               |
| <b>Responsabilidad</b>                  | No requiere supervisión, entrega tareas en tiempo y forma, aprende rápido, resuelve problemas si se suscitan.              | Esporádicamente requiere supervisión, si tiene dudas pregunta, eventualmente atrasa la entrega de trabajos que se le asignan, pero se esfuerza por terminarlos a tiempo. | Frecuentemente necesita supervisión de su trabajo, es irregular en las entregas del mismo, se necesita motivar para tener un mejor desempeño.  | Requiere supervisión constante, muestra dificultad para realizar su trabajo, delega responsabilidades, a menudo atrasa la entrega de las tareas que se le asignan. |               |
| <b>Competencias y Habilidades</b>       | Es especialista en el área, muestra control, destrezas, actitudes, conocimientos y habilidades apegados al puesto vacante. | Tiene experiencia en el área, muestra destrezas, actitudes, conocimientos y habilidades apegados al puesto vacante.  | Tiene conocimiento en el área, le falta desarrollar experiencia, destrezas, actitudes, conocimientos y habilidades apegados al puesto vacante. | No tiene conocimiento ni experiencia en el área, le falta desarrollar destrezas, actitudes, conocimientos y habilidades apegados al puesto vacante.                |               |
| <b>Sumatoria Total</b>                  |  |  |  |  |               |



Handwritten initials and marks at the bottom right of the page.

27

00000330



INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

**ARTÍCULO 66°.-** En el factor disciplina laboral, disciplina sindical, puntualidad y asistencia se evaluarán cada uno de los subfactores con una calificación máxima de 50 puntos iniciales cada uno, dicha calificación decrecerá por los siguientes motivos:

En caso de disciplina laboral: (Durante los últimos seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria).

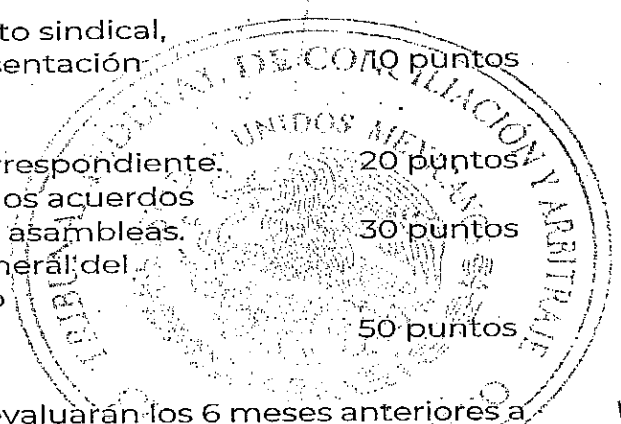
- a) Por cada amonestación 5 puntos
- b) Por cada nota mala 10 puntos
- c) Por cada extrañamiento 20 puntos
- d) Por suspensión disciplinaria 30 puntos

En caso de disciplina Sindical: (Durante los últimos seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria).

- a) Por inasistencia injustificada a un acto sindical, previamente notificado por la representación correspondiente. 10 puntos
- b) Por falta injustificada una asamblea convocada por la representación correspondiente. 20 puntos
- c) Por negativa injustificada a cumplir los acuerdos sindicales emanados de los plenos o asambleas. 30 puntos
- d) Por incumplimientos al Estatuto General del Sindicato dictaminado por el órgano sindical correspondiente. 50 puntos

En el factor puntualidad y asistencia se evaluarán los 6 meses anteriores a la fecha de la convocatoria por medio de los registros del lector biométrico (record de asistencia) que proporciona la oficina de control de asistencia, a los participantes que tengan lector biométrico de los que no lo tengan se les darán 15 puntos extras.

- a) Inasistencia 3 puntos
- b) Retardos menores 1 punto
- c) Retardos mayores 2 puntos
- d) Suspensiones 3 puntos



Handwritten signatures and marks on the right margin.

20

00000331



INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

| Subfactores              | Puntuación |
|--------------------------|------------|
| Disciplina Laboral       |            |
| Disciplina Sindical      |            |
| Puntualidad y Asistencia |            |
| Total                    |            |

El candidato que acumule más puntos en este apartado equivaldrá al 100% y de ahí los demás candidatos por ascendencia computarán los puntos por regla de tres.

Ese 100% será el equivalente al 20% de los factores a evaluar.

Por ejemplo:

Candidato 1= 150 puntos

150 puntos ----- 100 % = 20 puntos

Candidato 2= 100 puntos

100 puntos ----- 13.33% = 13.3 puntos

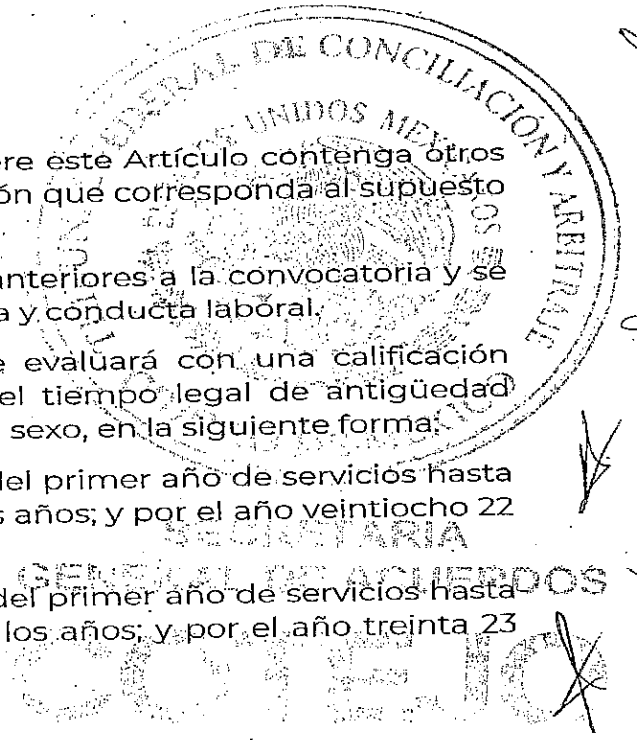
Cuando un solo puesto a los que se refiere este Artículo contenga otros acumulados, se calificará con la puntuación que corresponda al supuesto más alto.

Se para la evaluación de los seis meses anteriores a la convocatoria y se conjuntará con la calificación de disciplina y conducta laboral.

**ARTICULO 67°.-** El factor antigüedad se evaluará con una calificación máxima de 400 puntos, considerando el tiempo legal de antigüedad Institucional de los trabajadores, según el sexo, en la siguiente forma:

a) Para las trabajadoras, se otorgará del primer año de servicios hasta veintisiete, 14 puntos por cada uno de los años; y por el año veintiocho 22 puntos.

b) Para los trabajadores, se otorgará del primer año de servicios hasta veintinueve, 13 puntos por cada uno de los años; y por el año treinta 23 puntos y,



30

00000333



INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

## CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO

**ARTÍCULO 69°.-** La Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal del Instituto, por conducto de su área correspondiente dará a conocer a la Comisión Mixta las vacantes que se presentan y a que se refiere el Artículo 24 de este Reglamento, en un periodo de 5 a 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se determine el movimiento que dé origen a la vacante respectiva.

**ARTÍCULO 70°.-** La comunicación a que se refiere el Artículo anterior, deberá contener los siguientes datos:

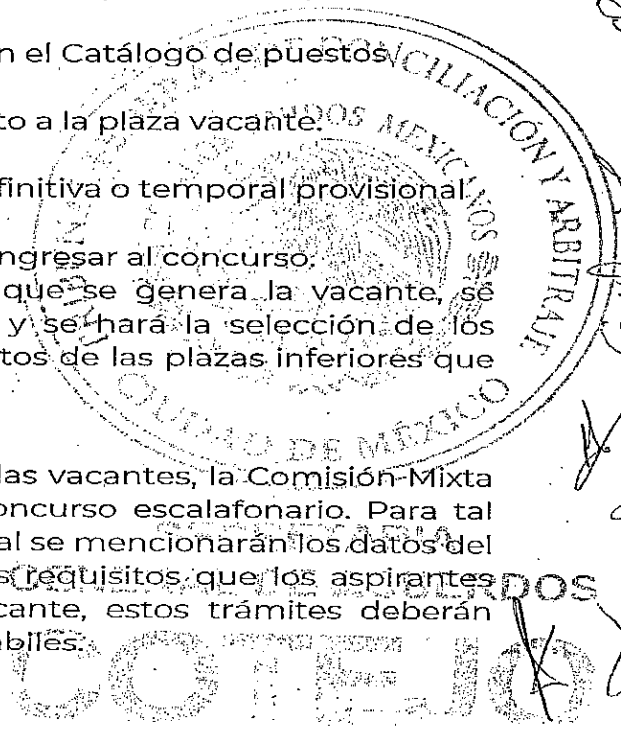
- a) Nombre y clave del trabajador que de origen a la vacante.
- b) Centro de trabajo en el que se suscite la vacante.
- c) Área, grupo, rama y puesto de la plaza vacante.
- d) Funciones genéricas que corresponden al puesto de la plaza vacante.



- e) Requisitos del Perfil de Puesto según el Catálogo de puestos vigente para el Instituto
- f) Jornada y horario asignados al puesto a la plaza vacante.
- g) Motivo y fecha de la vacante.
- h) Especificación de si la vacante es definitiva o temporal provisional (evaluación).

i) Presentar solicitud por escrito para ingresar al concurso.  
Especificar si del movimiento del que se genera la vacante, se derivará una cadena de escalafón y se hará la selección de los candidatos que cumplan los requisitos de las plazas inferiores que resulten vacantes.

**ARTÍCULO 71°.-** Al tener conocimiento de las vacantes, la Comisión Mixta procederá de inmediato a convocar a concurso escalafonario. Para tal efecto expedirá una convocatoria, en la cual se mencionarán los datos del puesto de que se trate y se indicarán los requisitos que los aspirantes deben cubrir para ocupar el puesto vacante, estos trámites deberán realizarse en un plazo máximo de 3 días hábiles.



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

00000334



INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

**ARTÍCULO 72°.-** Únicamente tendrán derecho a concursar los trabajadores que cubran los requisitos de la convocatoria y hayan presentado su solicitud para tal efecto, dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 73°.-** Registradas las solicitudes de los concursantes que presentaron su petición y cubrieron los requisitos dentro del plazo establecido, el pleno de la Comisión Mixta, procederá a evaluar los factores y subfactores escalafonarios, además de los documentos, constancias y hechos que los comprueben, otorgarán las calificaciones respectivas para determinar el movimiento escalafonario de aquel trabajador que haya obtenido la evaluación más alta en un plazo máximo de 3 días hábiles.

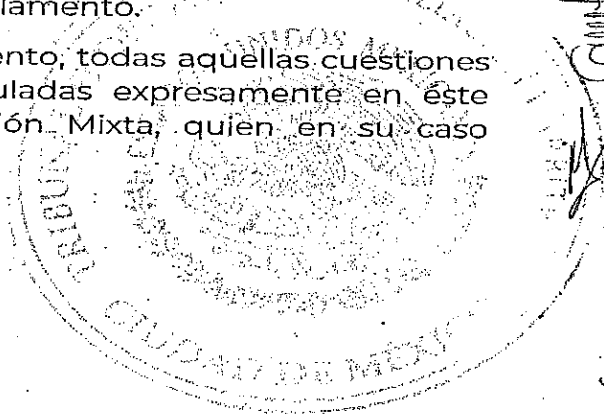
**ARTÍCULO 74°.-** En caso de que el resultado de la calificación arroje un empate, se procederá a decidir en favor del trabajador con más Antigüedad Institucional.

**ARTÍCULO 75°.-** La Comisión Mixta notificará su dictamen al trabajador que haya obtenido la mayor calificación, para los efectos de aceptación del nuevo puesto, en los términos de este Reglamento.

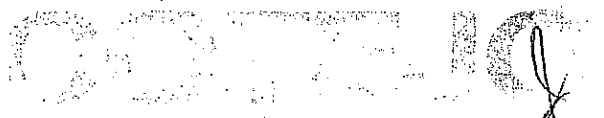
**ARTÍCULO 76°.-** En materia de procedimiento, todas aquellas cuestiones que se presenten y que no estén reguladas expresamente en este Capítulo, serán decididas por la Comisión Mixta, quien en su caso establecerá lineamientos generales.



DE ACUERDOS



SECRETARIA  
GENERAL DE ACUERDOS



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'A' at the top and 'll' at the bottom.

32

03000335



INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

## CAPÍTULO X DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

**ARTÍCULO 77°.-** Los integrantes de la Comisión Mixta, deberán excusarse por escrito de resolver los asuntos relacionados con los movimientos escalafonarios, siempre que concurra en alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Que tenga cualquier tipo de parentesco con alguno de los concursantes y,
- II. Que tenga interés personal en que la resolución favorezca o perjudique a un concursante.

**ARTÍCULO 78°.-** La recusación procederá cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo anterior y no se presente la excusa correspondiente por quien se encuentre obligado a ello.

**ARTÍCULO 79°.-** Para efectos del Artículo 78 del Reglamento de Escalafón, los concursantes interesados interpondrán por escrito y por una sola vez, la recusación de que se trate, ofreciendo pruebas fehacientes al respecto.

**ARTÍCULO 80°.-** El pleno de la Comisión Mixta resolverá la recusación interpuesta, dentro de un plazo de tres días, contados a partir de la presentación del escrito de recusación y en su caso designará al suplente que le corresponda. A partir de la fecha en la que se abrió de la convocatoria, hasta 5 días después.

**ARTÍCULO 81°.-** Las excusas serán resueltas por el pleno de la Comisión Mixta, en forma que se establece este capítulo.

SECRETARÍA DE SALUD  
COMISIÓN DE ACUERDOS

SECRETARÍA DE SALUD  
COMISIÓN DE ACUERDOS

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

33



00000336

INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

## CAPÍTULO XI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 82°.-** El recurso de inconformidad podrá interponerse cuando el trabajador se considere afectado por la resolución emitida a la Comisión Mixta, dentro del término de tres días hábiles, contando a partir de la publicación de resultado.

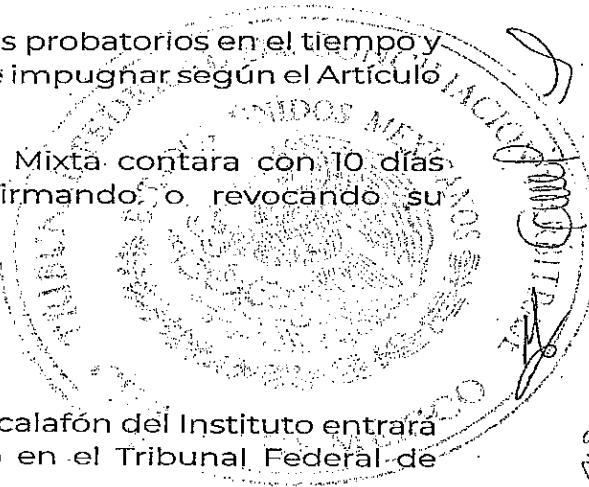
**ARTÍCULO 83°.-** En el recurso de inconformidad se expresarán los motivos, razones y fundamentos que se tenga para anular el dictamen o resolución de que se trate, ofreciendo las pruebas correspondientes; sin perjuicio de que la Comisión Mixta pueda allegarse elementos probatorios que estime conducentes.

Si el trabajador no presenta o reúne elementos probatorios en el tiempo y forma anteriormente mencionado, tendrá que impugnar según el Artículo 37 de este reglamento.

Una vez presentado el recurso, la Comisión Mixta contará con 10 días hábiles para resolver dicho recurso, confirmando o revocando su resolución.

### Transitorios

**Artículo único.-** El presente Reglamento de Escalafón del Instituto entrará en vigor a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.



SECRETARIA  
DE ACUERDOS  
COTE

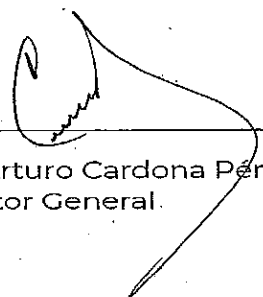



351

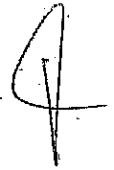


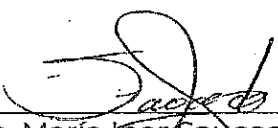
INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

**"Por el Instituto Nacional de Perinatología  
Isidro Espinosa de los Reyes"**

  
\_\_\_\_\_  
Dr. Jorge Arturo Cardona Pérez  
Director General.

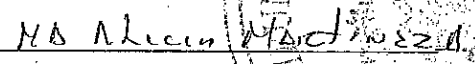
  
\_\_\_\_\_  
Mtro. Isidro Hernández Díaz  
Director de Administración y Finanzas

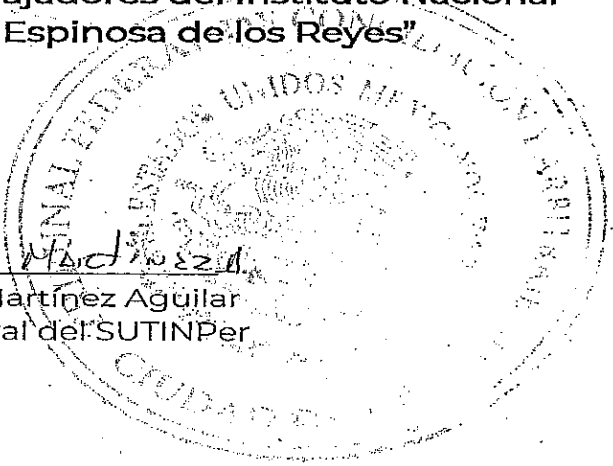


  
\_\_\_\_\_  
Mtra. María Iner Saucedo Jiménez  
Subdirectora de Administración y  
Desarrollo de Personal



**"Por el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional  
de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes"**

  
\_\_\_\_\_  
C. María Alicia Martínez Aguilar  
Secretaría General del SUTINPer.





SECRETARÍA  
GENERAL DE ACUERDOS



35

00000338



INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

**"Por la Comisión Mixta de Escalafón"**

**Representantes Titulares y Suplentes por el Instituto**

TITULAR

Dr. Manuel Cortés Bonilla

TITULAR

José Mauro Campos Almazán

SUPLENTE

Dr. Mario Roberto Rodríguez Bosch

SUPLENTE

C. Juan Manuel Avila Puentes

DE ACUERDOS

Lic. Ariadna González Cruz  
Secretaría Técnica

SECRETARÍA DE ACUERDOS

Mtra. María de las Mercedes Ugarte Silva  
Árbitro

0000033



INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA  
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

Representantes Titulares y Suplentes por el SUTINPer

TITULAR

TITULAR

MA Alicia Martínez A  
C. María Alicia Martínez Aguilar

Susana  
LEO. Susana Montiel Ramos

SUPLENTE

SUPLENTE

[Signature]  
C. María del Rocío González Rosete



[Signature]  
Mtra. María Luisa Herrera Ambriz

CUERDOS

SECRETARIA  
GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica constantes de treinta y seis fojas útiles, concuerdan fielmente con las copias certificadas que se tuvieron a la vista y obran en autos, en el expediente registrado bajo el número C.G.T.-31/18 relativo Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del artículo 27 del Reglamento Interior del propio Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, lo que certifico en cumplimiento al proveído del diecinueve de abril de dos mil veintiuno.- En la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de mayo dos mil veintiuno.- Doy fe.

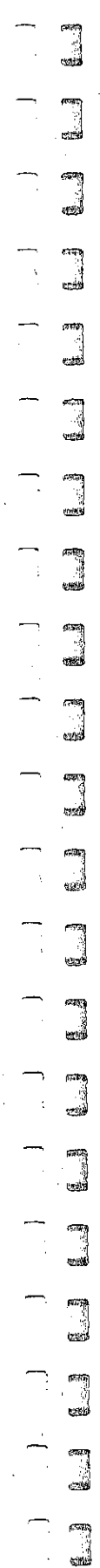


EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

JAMG\*egp.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**



**EXPEDIENTE: C.G.T.- 31/18  
PROMOCIÓN: 1814**

**R.S. 13/83**

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veinte.

Agréguese el escrito y anexo, recibido el seis de enero de dos mil veinte, que suscribe Luis Armando Terán Martín, en su carácter de apoderado del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", personalidad que acredita en términos del Instrumento Notarial número mil setecientos noventa y seis, pasado ante la fe de la Notario Público, Maestra Tania Lorena Lugo Paz, número ciento setenta y cuatro, del Estado de México; curso mediante el cual, exhibe el original del Reglamento de Escalafón del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", suscrito por los Representantes de dicho Instituto, de los integrantes de la Comisión Mixta de Escalafón y por el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", para su depósito y registro.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49, y 124, fracción V y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se provee:

Los artículos 49 y 124, fracción V, de Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, señalan:

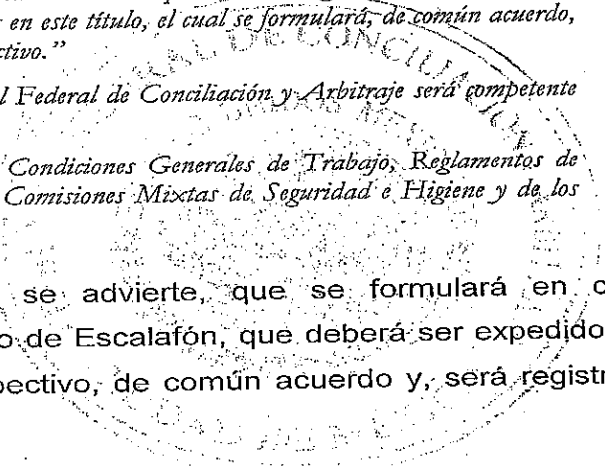
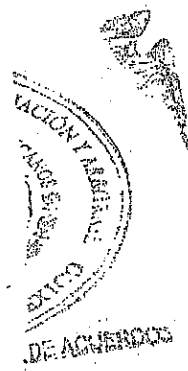
*"Artículo 49. En cada dependencia se expedirá un Reglamento de Escalafón conforme a las bases establecidas en este título, el cual se formulará, de común acuerdo, por el titular y el sindicato respectivo."*

*"Artículo 124.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será competente para: (...)*

*V. Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón, Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y de los Estatutos de los Sindicatos."*

Del citado artículo, se advierte, que se formulará en cada dependencia, un Reglamento de Escalafón, que deberá ser expedido por el Titular y el Sindicato respectivo, de común acuerdo y, será registrado por este Tribunal.

Con base en lo anterior, se observa que en el Reglamento de Escalafón del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes"; consta que Jorge Arturo Cardona Pérez, Isidro Hernández Díaz y María Iner Saucedo Jiménez, como Director General, Director de Administración y Finanzas, la Subdirectora de Administración y Desarrollo de Personal, respectivamente, del referido Instituto, así como por María



Alicia Martínez Aguilar, Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes"; participaron en la elaboración y, suscribieron el Reglamento en análisis...

Asimismo, Manuel Cortés Bonilla, José Mauro Campos Almazán, Mario Alberto Rodríguez Bosch, Juan Manuel Ávila Puentes, Adriana González Cruz y María de las Mercedes Ugarte Silva, como Titulares, Suplentes y Arbitro, de la Comisión Mixta de Escalafón, respectivamente; y, María Alicia Martínez Aguilar, Susana Montiel Ramos, María del Rocío González Rosete y María Luisa Herrera Ambriz, como Titulares y Suplentes del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", respectivamente, firmaron el Reglamento de Escalafón del citado Instituto, conjuntamente con el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", representado por su Secretaria General como se advierte del mismo.

En consecuencia, en términos del artículo 49 y 124 de la ley de la materia, ténganse por depositado el Reglamento de Escalafón del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", aplicable para el ascenso de los trabajadores de base de la citada dependencia.

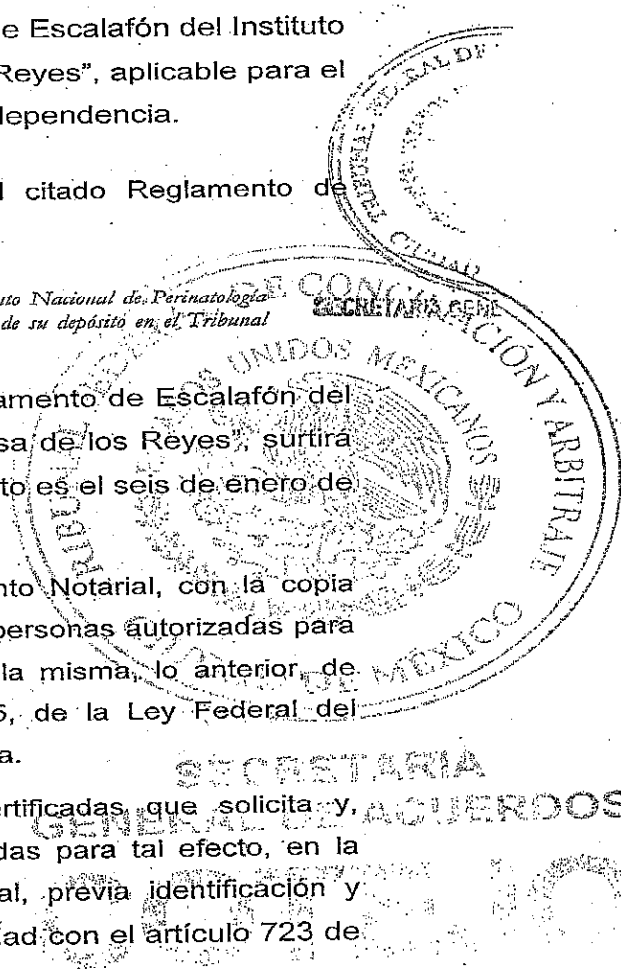
Ahora, el artículo Primero Transitorio del citado Reglamento de Escalafón, establece:

*"Artículo único.- El Presente Reglamento de Escalafón de Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", entrará en vigor a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje emita el acuerdo respectivo."*

Por lo anterior, se determina que el Reglamento de Escalafón del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", surtirá sus efectos a partir de la fecha de su depósito, esto es el seis de enero de dos mil veinte.

Asimismo, una vez cotejada del Instrumento Notarial, con la copia certificada que exhibe, devuélvase el original a las personas autorizadas para tal efecto, dejando en autos copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 695, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y, pónganse a disposición de las personas autorizadas para tal efecto, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



EXPEDIENTE: C.G.T.- 31/18  
PROMOCIÓN: 1814

R.S. 13/83

la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia por disposición expresa de su artículo 11.

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.-** Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

**PRIMERA SALA**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

**MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES**

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

**SEGUNDA SALA**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

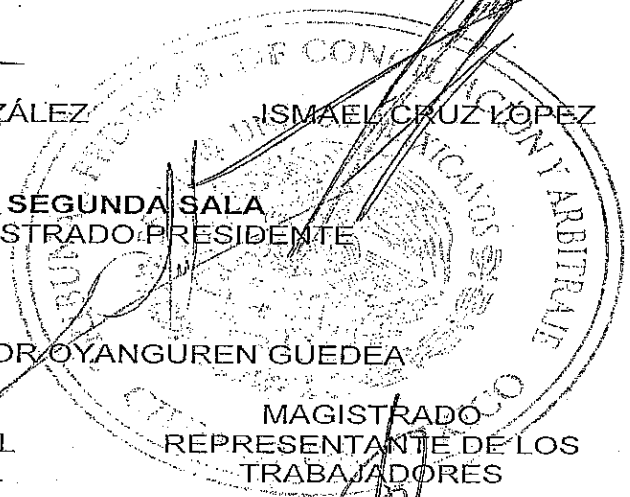
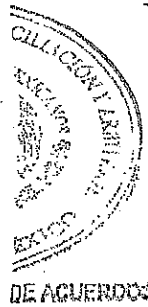
**MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES**

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



COPIA

TERCERA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ANGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA  
REPRESENTANTE DEL  
GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO  
REPRESENTANTE DE LOS  
TRABAJADORES

*[Signature]*  
PATRICIA ISABELLA PEDRERO  
IDUARTE

*[Signature]*  
JANITZIO RAMON GUZMÁN  
GUTIÉRREZ

CUARTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

*[Signature]*  
NICÉFORO GUERRERO  
REYNOSO

*[Signature]*  
HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ  
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

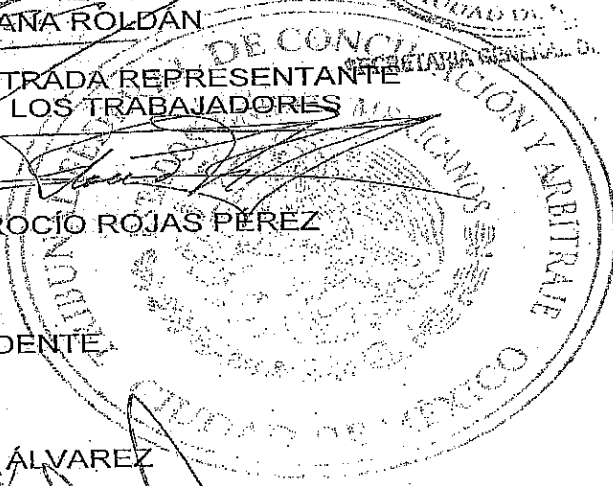
ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

*[Signature]*  
ERROL OBED ORDÓÑEZ  
CAMACHO

*[Signature]*  
PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA  
DELGADO



SECRETARÍA GENERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



EXPEDIENTE: C.G.T.- 31/18  
PROMOCIÓN: 1814

R.S. 13/83

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SÉPTIMA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ  
CASTILLÓN

OCTAVA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MAEDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX  
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

DEPÓSITO DE REGLAMENTO

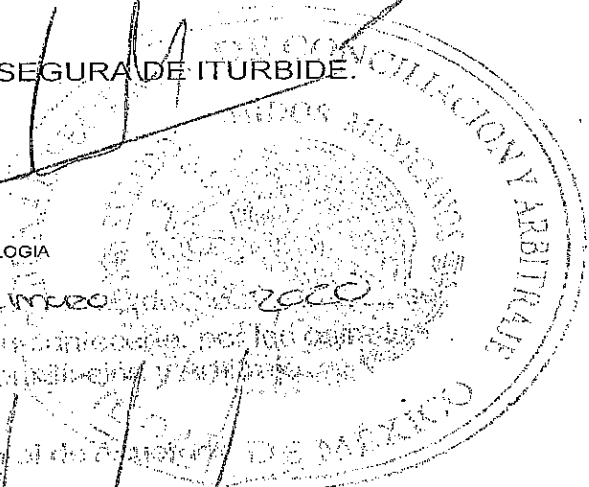
RS 13-88 P. 1814 DEPOS REGL ESCALAF-PERINATOLOGIA  
RLSI\*IJAG

Deposito de Reglamento  
El Secretario General de Acuerdos  
de este Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje  
de México.

El Secretario General de Acuerdos

SECRETARIA  
R. del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECRETARIA  
SECRETARIA  
SECRETARIA



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica constantes de tres fojas útiles, concuerdan fielmente con las copias certificadas que se tuvieron a la vista y obran en autos, en el expediente registrado bajo el número C.G.T.-31/18 relativo Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del artículo 27 del Reglamento Interior del propio Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, lo que certifico en cumplimiento al proveído del diecinueve de abril de dos mil veintiuno. - En la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de mayo dos mil veintiuno. - Doy fe.



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

JAMG\*egp.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

